



*Secretaria de Industria y Comercio
República de Honduras*

REGLAMENTO DE LA LEY DE ZONAS INDUSTRIALES DE PROCESAMIENTO PARA EXPORTACIONES

Tegucigalpa, D.C., 31 de Julio de 1987

ACUERDO No.684-87

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.37-87 del siete de Abril de mil novecientos ochenta y siete, el Soberano Congreso Nacional emitió la Ley Constitutiva de las Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP)

CONSIDERANDO. Que para la aplicación de dicho Instrumento se hace necesario reglamentar las disposiciones jurídicas contenidas en dicha Ley.

POR TANTO EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, en uso de las facultades que la Ley le confiere,

ACUERDA:

Emitir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LAS ZONAS INDUSTRIALES DE PROCESAMIENTO PARA EXPORTACIONES (ZIP)

**CAPITULO I
OBJETO**

ARTICULO 1. El presente Reglamento contiene las normas y procedimientos para la aplicación de la Ley Constitutiva de las Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP) contenida en el Decreto No.37-87 emitido por el Soberano Congreso Nacional el siete de Abril de mil novecientos ochenta y siete.

**CAPITULO II
DEFINICIONES**

ARTICULO 2. Para efectos del Decreto mencionado en el Artículo anterior y el presente Reglamento, se establecen las definiciones siguientes:



*Secretaría de Industria y Comercio
República de Honduras*

LEY: Ley Constitutiva de las Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP) (Decreto No.37-87 del siete de Abril de mil novecientos ochenta y siete)

INDUSTRIA MANUFACTURERA: Es aquella actividad económica de transformación mecánica, física o química de materias primas, productos semielaborados o artículos terminados.

INDUSTRIA DE SERVICIOS: Es aquella actividad económica cuyo producto obtenido es destinado a las exportaciones.

EMPRESA DE SERVICIOS: Es aquella que establecida en la ZIP desarrolla actividades económicas que sirven de apoyo directo e indirecto a los usuarios de la misma. Incluyéndose en esta definición las empresas comerciales establecidas en la ZIP.

MERCANCIA: Es todo producto, artículo, materia prima, envase, empaque, manufacturas y en general todo bien sin excepción alguna.

EMPRESAS USUARIAS: Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, legalmente constituida, establecida en la ZIP y que se dedica a realizar las operaciones a que se refieren los artículos 2 y 14 de la Ley.

BENEFICIARIOS: Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, operadora o usuaria de la ZIP, que goza de los beneficios establecidos en la Ley.

SOCIEDAD OPERADORA: Es la persona jurídica que cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, se encuentra autorizada para operar y administrar ZIP.

AUTORIDAD ADUANERA: Será la Administración Aduanera creada dentro de una ZIP.

AREA RESTRINGIDA: Es la extensión territorial bajo vigilancia fiscal sin población residente comprendida dentro de los límites que establezca el Poder Ejecutivo.

IMPORTACIÓN: Es la introducción al territorio aduanero nacional de mercancías procedentes del área restringida, para uso o consumo definitivo en el país.

EXPORTACION: Es la salida de mercancías del área restringida con destino al extranjero. Se exceptúan las mercancías extranjeras que dentro del área restringida no hayan sufrido ningún proceso de transformación.

REEXPORTACION: Es la salida de aquella mercancía extranjera del área restringida con destino a otro país, que no haya sido sometida en dicha área a ninguno de los procesos señalados de transformación.



*Secretaría de Industria y Comercio
República de Honduras*

**CAPITULO III
DEL PROCEDIMIENTO**

ARTICULO 3. Para acogerse a las disposiciones de la Ley, el interesado en operar y administrar una ZIP deberá presentar ante la Secretaría de Economía y Comercio, una solicitud en papel sellado de primera clase y dos copias, que contendrá:

- a) Designación precisa de la autoridad a quien se dirige
- b) Nombre, razón social, nacionalidad, domicilio, dirección completa, teléfono y demás generales de cada uno de los promotores y organizadores.
- c) Indicación concreta de lo que se solicita
- d) Cualquiera otra información que a juicio de la Secretaría de Economía y Comercio considere necesarias

ARTICULO 4. Con la solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse:

- a) El Poder legalmente otorgado, salvo que la personería de éste estuviera ya acreditada ante la Secretaría de Economía y Comercio.
- b) El proyecto de escritura pública de constitución y los estatutos
- c) La estructura financiera, administrativa y las proyecciones del desenvolvimiento de la empresa para diez (10) años
- d) Original y copia de un estudio económico que justifique el establecimiento de la Zona Industrial de Procesamiento para Exportaciones (ZIP), que contendrá como mínimo la información que figura en el Anexo Unico del presente Reglamento
- e) Los planos de la Zona y las instalaciones proyectadas, indicando la capacidad y las especificaciones pertinentes
- f) Los demás documentos que sean exigibles conforme a las Leyes vigentes del país

ARTICULO 5. Admitida la solicitud y la documentación adjunta, la Secretaría de Economía y Comercio le dará traslado a la Dirección General de Industrias y de Aduanas respectivamente, las que en lo pertinente procederán a hacer sus análisis, evaluaciones y dictámenes, señalando en estos últimos lo relativo a las disposiciones contenidas en el Artículo 7 de la Ley.



*Secretaría de Industria y Comercio
República de Honduras*

- ARTICULO 6. Dictaminada la solicitud y presentada la Escritura de Constitución debidamente calificada y registrada, el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Economía y Comercio, emitirá el Acuerdo de Autorización correspondiente.
- ARTICULO 7. El Acuerdo de Autorización de la Sociedad Operadora a que se refiere el Artículo anterior contendrá además de los beneficios y obligaciones a que se refiere la Ley, la siguiente: La Sociedad Operadora proveerá a la Dirección General de Aduanas las facilidades y asistencia requerida por ésta para el cumplimiento de sus responsabilidades en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercaderías que entren y salgan de la Zona Industrial de Procesamiento para Exportaciones (ZIP). En cualquier caso la Sociedad Operadora deberá actuar coordinadamente con la Dirección General de Aduanas en lo que fuere pertinente.
- ARTICULO 8. En los casos en que la Sociedad Operadora solicite autorización para explotar nuevas zonas, deberá cumplir con los requisitos y obligaciones de la Ley y el presente Reglamento, excepto lo relativo a la Constitución social cuyo instrumento constitutivo podrá ser utilizado a efectos de llenar tal requisito para la nueva zona, en cualquier caso la sociedad deberá llevar contabilidad separada de las operaciones realizadas en cada una de las Zonas Industriales donde se establezca.

**CAPITULO IV
MECANISMOS DE CONTROL ADUANERO**

- ARTICULO 9. En cada ZIP se creará una administración aduanera, que se encargará de las tramitaciones relativas a las operaciones que se efectúen en el tráfico de mercancías hacia o desde la ZIP, asimismo adoptará las medidas de control necesarias para evitar la comisión de cualquier delito o infracción aduanera.
- ARTICULO 10. La Sociedad Operadora deberá proponer a la autoridad aduanera la reglamentación interna para regular la entrada de personas y bienes a la ZIP.
- ARTICULO 11. Los bienes que se embarquen del extranjero con destino a la ZIP, deberán venir separados de los bienes destinados a otro régimen y consignarse en idéntica forma en el manifiesto de carga.
- ARTICULO 12. Los bultos consignados a la ZIP deberán además de las marcas y contramarcas, estar rotulados con una inscripción que indique la zona industrial de procesamiento a que van dirigidos, con el objeto de evitar atrasos en el desaduanear.



Secretaría de Industria y Comercio
República de Honduras

- ARTICULO 13. Los bienes podrán ser descargados directamente en la ZIP, actuando el puesto aduanero de la ZIP como aduana de ingreso. En caso de que los bienes vengan manifestados para una aduana específica, el traslado de estos bienes desde la aduana de ingreso a la ZIP deberá hacerse mediante una copia fehaciente del manifiesto de carga y cumpliéndose con los requisitos y formalidades del tránsito aduanero.
- ARTICULO 14. Habiéndose cumplido con las formalidades respectivas y realizada la descarga de los bienes, éstos quedarán a disposición del consignatario, pudiendo la autoridad aduanera efectuar las verificaciones físicas de los bienes depositados.
- ARTICULO 15. Si se evidencia el trasiego de bienes o cualquier otro acto doloso que repercuta en una eventual defraudación, la autoridad aduanera competente deberá notificar a las Direcciones Generales de Aduana e Industrias, para que resuelvan lo procedente dentro de su competencia.
- ARTICULO 16. El traslado de los bienes de la ZIP hacia la aduana de exportación será autorizada por la autoridad aduanera localizada en la misma, asegurándose ésta el mecanismo de control adecuado para evitar cualquier riesgo en el tránsito de las mercancías.
- ARTICULO 17. La aduana de exportación al recibo de la autorización emitida por la autoridad aduanera de la ZIP permitirá el embarque respectivo. Los bienes manifestados serán revisados solamente en caso de que existan elementos de juicio que permitan la evidencia de la existencia de una posible defraudación.
- ARTICULO 18. La tramitación aduanera para la nacionalización de los bienes que sean internados al país procedente de la ZIP, se efectuará en el puesto aduanero localizado en la ZIP.

CAPITULO V
SANCIONES

- ARTICULO 19. Las Secretarías de Economía y Comercio y Hacienda y Crédito Público por medio de sus oficinas especializadas efectuarán intervenciones conjunta o separadamente a la Sociedad Operadora para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, este Reglamento y el Acuerdo de Autorización.
- ARTICULO 20. Para efectos del Artículo 25 de la Ley y una vez que la infracción haya sido debidamente comprobada y la Resolución se encuentre firme, la Secretaría de Economía y Comercio lo comunicará a la Procuraduría General de la República para que haga efectivo el pago de la multa conforme a las causas y montos siguientes:



**Secretaría de Industria y Comercio
República de Honduras**

- a) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley y este Reglamento Lps.150,000.00
- b) Por incumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en el Acuerdo de Autorización de la ZIP Lps.100,000.00
- c) Por incumplimiento de los instructivos y demás disposiciones emanadas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Comercio, Lps.50,000.00.

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 21. Las empresas que se localicen en la ZIP, y las Sociedades Operadoras, quedan obligadas a proporcionar a las autoridades de Economía y Comercio y de Hacienda y Crédito Público todos los registros contables, documentos y libros de contabilidad que sean estrictamente necesarios para determinar que las empresas y la Sociedad Operadora están cumpliendo con sus obligaciones de mantenimiento y de registro y las demás contenidas en la Ley, su Reglamento y el Acuerdo de Autorización.

ARTICULO 22. Las Secretarías de Economía y Comercio y Hacienda y Crédito Público y la Sociedad Operadora emitirán en consulta y coordinadamente los instructivos y formularios que consideren necesarios para la aplicación de la Ley.

ARTICULO 23. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE

**JOSE SIMON AZCONA HOYO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**EFRAIN BU GIRON
Secretario de Estado en los despachos de Hacienda y Crédito Público**

**ROBERTO ALVARADO DOWNING
Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio por Ley**



Secretaría de Industria y Comercio
República de Honduras

ANEXO UNICO

INFORMACION MINIMA QUE DEBE CONTENER EL ESTUDIO ECONOMICO QUE JUSTIFIQUE EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO PARA EXPORTACIONES (ZIP)

- I. Síntesis del Proyecto
- II. Organización
 - i) Lista de Accionistas
 - ii) Estructura organizativa y descripción de funciones
- III. Ingeniería del Proyecto
 - i) Lista completa de la maquinaria, equipos y materiales a importar
 - ii) Area y Programa de construcción (Proporcionar Lay Out)
 - iii) Infraestructura básica
 - iv) Costos desglosados por infraestructura
 - v) Programa de tratamiento de desperdicios
- IV. Aspectos económicos-financieros (Período 10 años)
 - i) Estructura ocupacional de la sociedad operadora y de los usuarios
 - ii) Plan Global de Inversión y su Financiamiento
 - iii) Capacidad de pago anual
 - iv) Presupuesto de caja
 - v) Estado de situación financiero proforma
 - vi) Estado de pérdidas y ganancias proforma
 - vii) Estado de origen y aplicación de fondos
 - viii) Análisis de valor actual neto (VAN) y tasa interna de retorno (TIR)
 - ix) Indices financieros proyectados
 - x) Programa de Ingresos por origen
 - xi) Análisis de Costo financiero